



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2018-00-389-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIANA ALEXANDRA MENA MELO.
DEMANDADO: JAIR CARRILLO MADRID

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: al despacho el presente proceso informándole que se recibió escrito presentado por el apoderado de la demandante, en el que informa que el demandado señor JAIR MOISES CARRILLO MADRID, fue reintegrado a trabajar en la empresa ATLANTIC INTERNATIONAL BPO COLOMBIA. Sírvase Proveer. Soledad, 28 de mayo de 2021.

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE
Secretario (E)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO VEINTIOCHO
(28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora manifiesta que el demandado se encuentra laborando nuevamente para la empresa ATLANTIC INTERNATIONAL BPO COLOMBIA, y encontrándose vigente el decreto de medidas cautelares decretada en auto de fecha 17 de agosto de 2018, por ser procedente, el despacho.

ORDENA

OFICIAR, al señor pagador de la empresa ATLANTIC INTERNATIONAL BPO COLOMBIA, a fin que se sirva seguirle dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de agosto de 2.018, el cual es del siguiente tenor: "I- Decretar el Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAIR MOISES CARRILLO MADRID, como empleado de ATLANTIC INTERNACIONAL BPO, ubicado en la vía 40 No. 76-252 de la ciudad de Barranquilla hasta completar la suma de \$31.341.954,21. 2.- Adicionalmente, la cuota alimentaria futura según el incremento del IPC para el año 2021 correspondiente a a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS, CON VENTISEIS CENTAVOS (\$488.075,26) más una cuota adicional en junio por valor a la fecha de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON VENTISIETE CENTAVOS (\$395.899,27) y en diciembre de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$263.392,84). En Concordancia con lo dispuesto en auto de marzo 8 de 2019, donde se modificó la liquidación del crédito determinándose que el ejecutado arrojaba hasta esa fecha un saldo a pagar por cuotas atrasadas a favor de la ejecutante de CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$45'018.305), cantidad hasta la cual se debe limitar el embargo de la quinta parte excedente arriba anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA</p> <p>Soledad, ____ de _____ 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La secretaria _____</p> <p>MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>
